



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 500

RADICACION No. 175134089001-2023-00226-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, siendo interesado el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 2 de octubre de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION de la señora CILIA LOPEZ ANGEL: y se reconoció como interesado al señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, en calidad de compañero permanente.

Igualmente, declaró disuelta y en vía de liquidación la sociedad patrimonial surgida entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA; se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificar a los señores CESAR JULIAN y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoles un término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar al Doctor GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, abogado titulado y en ejercicio, conforme al mandato poder conferido.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 18 de octubre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 El 27 de octubre avante, se recibió el Oficio No. 110272555 - 2288 del 24 de octubre de este año, suscrito por el Dr. DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY - Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, donde informó:

“Una vez revisada la información exógena se determinó que se debe presentar la declaración de renta del año gravable 2020 de conformidad con los artículos 571 y 572 – 1 del estatuto tributario. Debe tener en cuenta: Acercarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas más cercana a su domicilio para actualizar el RUT del causante con el objetivo de que figure el designado como administrador de bienes de la Herencia y con esta calidad ya pueda firmar y presentar la declaración de renta mencionada con sanción de extemporaneidad, intereses de mora si es el caso.

*Nota: se recomienda revisar y tener presente los lineamientos contemplados en el parágrafo 2 artículo 588 del estatuto Tributario para corregir de manera apropiada la presentación de la(s) declaración(es). Recuerde que si el causante tiene la obligación de declarar electrónicamente; el designado debe tener el RUT actualizado con la responsabilidad 22 para firmar por un tercero; y tener firma digital (artículo 572. representantes que deben cumplir deberes formales). **Una vez presentada la(s) declaración(es) favor informar a este despacho con copia(s) de la misma(s).** Enviar respuesta a la calle 62 No.23-c10 Manizales-Caldas o al Email: corresp_entrada_manizales@dian.gov.co". Es por ello, que se ordenará colocar en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.*

2.4 De otro lado, vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

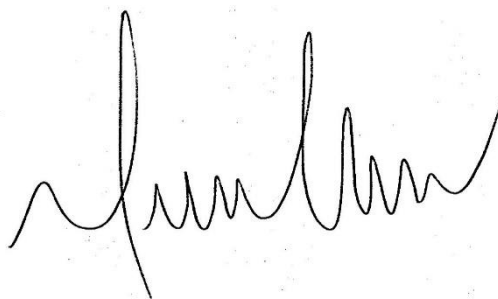
PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, titular de la T. P. # 35.360 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 24.835.703 de Pácora, como CURADORA AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir dentro de este proceso de SUCESION de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, siendo interesado el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

CUARTO: ORDENAR colocar en conocimiento de la parte actora el Oficio No. 110272555 - 2288 del 24 de octubre de este año, suscrito por el Dr. DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY - Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez